

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN ESCARABAJOS DEL DESIERTO
RESOLUCIÓN SM 151/2026
LAS CONDES, 21 de abril de 2026

1° El 10 de abril de 2026 don Gunther Deweteck Bofill, asumiendo la representación de **THE BEGIN ASESORÍAS Y SERVICIOS SPA**, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN ESCARABAJOS DEL DESIERTO**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública de fecha 08 de abril de 2026 y suscrita ante doña Linda Sacrllett Bosch Jiménez, Notario Público Titular de la 20ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°1694/2026

2° El Informe S.P.J. N°991 del 17 de febrero de 2025 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 17 de febrero de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN ESCARABAJOS DEL DESIERTO** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° No se acompañó el certificado de antecedentes penales para fines especiales de don Sergio Alejandro Espoz Pinto.

4° No consta correctamente el poder de don Gunther Deweteck Bofill para representar especialmente a **THE BEGIN ASESORÍAS Y SERVICIOS SPA**

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo décimo quinto de los estatutos propuestos por la parte interesada prescribe la facultad de representación judicial y extrajudicial para el directorio en circunstancias que el artículo 551 del Código Civil –al igual que la jurisprudencia administrativa del Ministerio de Justicia sobre esta materia– concibe esta atribución como una privativa del Presidente de la entidad, al menos a nivel de la regulación estatutaria. Esto debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que, con posterioridad a la constitución de la personalidad jurídica, se deleguen dichas facultades según las reglas generales del mandato para las de naturaleza extrajudicial; o las del artículo 7° y 8° del Código de Procedimiento Civil para aquellas judiciales.

2° Que la letra f) del artículo 548-2 del Código Civil exige, como mención esencial de todo estatuto, la designación determinada de la entidad sin fines de lucro que será la beneficiaria del patrimonio en caso de que la Fundación o Corporación se disuelva. No cabe la posibilidad que, como establece el artículo vigésimo quinto, se relegue dicha mención esencial a lo que proponga la Ilustre Municipalidad de Las Condes.

Asimismo, el artículo vigésimo quinto de los estatutos propuestos por la entidad dispone dos reglas contradictorias respecto de la destinación de los bienes en caso de disolución. Dicha incerteza debe ser salvada.

3° Que el artículo primero transitorio no designa la totalidad de los miembros del directorio.

4° Que, en efecto, mediante escritura privada protocolizada con fecha 08 de abril de 2026 ante doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, Notario Público Titular de la 20ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°1676/2026, doña Katherine Andrea Brown Varas, en su calidad de titular único del capital social de la **THE BEGIN ASESORÍAS Y SERVICIOS SPA**, facultó al depositante para reducir dicha acta a escritura pública, mas no para solicitar y tramitar el proceso de constitución de la presente persona jurídica sin fines de lucro.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO: OBJÉTASE los estatutos de la **FUNDACIÓN ESCARABAJOS DEL DESIERTO** por los siguientes motivos:

- a. Por no acompañar todos los certificados de antecedentes penales de los miembros del directorio inicial.

- b. Por no individualizar a todos los miembros del directorio inicial de la entidad.
- c. Por establecer facultades de representación judicial y extrajudicial en favor del directorio.
- d. Por no designar la entidad sin fines de lucro beneficiaria en caso de disolución de la fundación y por establece reglas contradictorias sobre la designación de dicha entidad.
- e. Por no constituir el poder en forma legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL